



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual ... 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :— De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1985	Miércoles 4 de septiembre	Número 201

GOBIERNO CIVIL

Asunto: Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por la Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Burgos.

Con fecha 9 de abril de 1985, se aprobó por la Delegación Territorial de Industria y Energía, el «Proyecto de Instalaciones de la Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Burgos», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 22 de mayo de 1985 del Ministerio de Industria y

Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado Proyecto, de claración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/63 de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en el Ayuntamiento donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, a portando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

La fecha y el orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Gas, S. A. (ENAGAS), asumirá la condición de Beneficiaria.

Burgos, a 23 de agosto de 1985. El Gobernador Civil, P. S. (ilegible).

7020.—9.420,00

<i>Finca n.º</i>	<i>Término municipal. Titular y domicilio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
BU-BR-564-644	Urbecasa C./ Vitoria núm. 56 (bis). 09004 Burgos	17 septiembre	9,30
BU-BR-639	Religiosas del Amor de Dios C./ Asura núm. 90. 28043 Madrid	17 septiembre	10,00
BU-BR-639/1	Báscones del Agua Ctra. de Villimar sin número. 09007 Burgos	17 septiembre	10,00
BU-BR-648	J. López González y otro Avda. Reyes Católicos núm. 9. 09005 Burgos	17 septiembre	10,30
BU-BR-726/1	Amparo Preciados Duque C./ José María Olaberri núm. 23, 6.º. 48001 Bilbao	17 septiembre	10,30

<i>Finca n.º</i>	<i>Término municipal, Titular y domicilio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
BU-BR-726/1 (bis) Arrendatario	Zacarías Iturriaga Terán Villatoro (Burgos)	17 septiembre	10,30
BU-BR-731/1	Zacarías Conde Vivar Avda. General Yagüe núm. 6. 09002 Burgos	17 septiembre	11,00
BU-BR-731 (bis) Arrendatario	Pablo Terán Gutiérrez Quintanadueñas (Burgos)	17 septiembre	11,00
BU-BR-731/2	Elvira Terán Gutiérrez C./ Santiago núm. 31, 4.º dcha. 09007 Burgos	17 septiembre	11,30
BU-BR-731/2 (bis) Arrendatario	Pablo Terán Gutiérrez Quintanadueñas (Burgos)	17 septiembre	11,30
BU-BR-750	Saturnino Iturriaga C./ General Mola núm. 16. 09004 Burgos	17 septiembre	12,00
BU-BR-756 y 761/2	Promotoras de Viviendas Municipales, S. A. C./ General Yagüe núm. 28. 09002 Burgos	17 septiembre	12,00
BU-BR-776	Rafael Adrián Angulo (Sdad. de Casa la Vega) Avda. del Cid núm. 4. 09004 Burgos	17 septiembre	12,30
BU-BR-557 y 559	Inmobiliaria «Fuentemar» Paseo de la Castellana 112. Madrid	17 septiembre	12,30
BU-BR-575	EUCALSA Ctra. de Logroño s/n. Burgos	17 septiembre	13,00
BU-BR-788	STAC, S. A. Polígono Industrial de Villalonquéjar. Burgos	17 septiembre	13,00

Delegación de Hacienda

Anuncio de extravío de talón

Habiéndose extraviado el talón núm. 253.435 contra la cuenta corriente del Tesoro Público, extendido con fecha de 4 de junio de 1984 y por un importe de 22.300 pesetas, se ruega que, caso de ser hallado, sea entregado en la Sección de Caja de esta Delegación de Hacienda.

Burgos, 22 de agosto de 1985.
El Delegado de Hacienda (ilegible).
6994.—3.690,00

Providencias Judiciales

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Doña María Teresa Delgado Velasco, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Santiago del Pozo Castro, Técnico, mayor de

edad, casado y vecino de Burgos, y de don Esteban Arce Vallejo, empleado, mayor de edad, casado y vecino de Burgos; se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Lerma, la siguiente finca:

«Finca rústica, sita en la jurisdicción de Covarrubias, al sitio de Huertas la Carrera. Polígono 1, parcela 27 del Catastro, de 14 áreas, que linda: Norte, con carretera comarcal Salas-Palencia; sur, con ribazo; este, con José Cristóbal Gallo; oeste, con Gregorio Calzada Picón, habiendo satisfecho el Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la Oficina Liquidadora de Lerma, según liquidación 563 y carta de pago 563 de fecha 7 de noviembre de citado año».

Dicha finca fue adquirida por don Santiago del Pozo Castro y don Esteban Arce Vallejo de las hermanas doña Joaquina, doña Felisa y doña María Jesús Alvaro Mateos, mediante escritura de compraventa privada, de fecha 10 de septiembre de 1978, en Covarrubias.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por me-

dio del presente a doña Teresa Mateo Soto, a cuyo nombre figura catastrada la finca, y en el caso de fallecimiento a sus causahabientes; a los causahabientes de doña Joaquina Alvaro Mateo, así como a doña Felisa y doña María Jesús Alvaro Mateo, y en caso de fallecimiento a sus causahabientes, como personas de quienes procede la finca; a don José Cristóbal Gallo y don Gregorio Calzada Picón, como colindantes de la finca, siendo desconocido el domicilio de todos ellos; a las personas desconocidas que pudieran tener cualquier derecho real sobre la finca rústica y a las personas ignoradas y desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que estimen conveniente a su derecho, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Lerma, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — E./ María Teresa Delgado Velasco. — El Secretario (ilegible).

7021.—5.490,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria y Energía

Delegación Territorial

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — Expediente 40.421. — F. 1.829.

Peticionario. — D. Mariano Olalla Martínez.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a las naves de la Comunidad de Propietarios (antigua (CYFTISA), en el Polígono Industrial de Gamonal.

Características principales. — Línea subterránea a 20 KV. de 66 metros de longitud, C. T. en caseta prefabricada de 630 KVA y relación de transformación de 13.200-20.000/400 V. y red de B. T. subterránea y posada sobre fachada.

Presupuesto. — 7.814.583 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de agosto de 1985. — El Delegado Territorial, José López Serano.

7023.—2.580,00

Expediente. — 40.298. — F. 1.817.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — S. A. T. Reservado La Andaya.

Instalación. — Línea aérea a 13,2 KV. de 2.342 metros de longitud con derivaciones a 3 C. T. de 50 KVA de potencia cada uno y relación de transformación de 13.200-20.000/398-230 V. en el término municipal de Lerma.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Burgos, 17 de agosto de 1985. — El Delegado Territorial, José López Serano.

7022.—2.130,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 31 de julio de 1985 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de citada empresa, el día 20 de junio de 1985 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 30 de julio de 1985.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 31 de julio de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, Sociedad Anónima», de Sopenano de Mena (Burgos)

Reunidos el día 20 de julio de 1985, de una parte, los representantes de los trabajadores de la empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.», del centro de trabajo de Sopenano de Mena (Burgos), que se relacionan a continuación, y de la otra los representantes de la Dirección de la empresa, que también se citan a continuación:

Representantes de los trabajadores	D. N. I.
D. Javier Vázquez Armas	14.568.080
D. Angel Arnáiz Oteo	14.878.214
D.ª Ana Isabel Coronado Peña	71.337.560
D.ª Paloma Gómez Ruiz	14.933.928
D. Jaime Henales López	14.478.330
D. Gerardo Hierro Alonso	13.229.084
D. Fco. Javier Mena Zurimendi	71.337.608
D. Jesús María Alonso Cano	14.858.729
D. J. Manuel Núñez Ortiz de Zárate	13.229.758

Representantes de la Dirección de la empresa D. N. I.

D. Edmundo Peñín Macía	12.996.337
D. Manuel Ruiz Puente	14.101.953
D. Juan Fernández Brizuela	13.230.751
D. Pedro Cadiñanos Maruri	13.230.107
D. Ramón Torre Gil	14.209.266
D. Pedro Miguel García Olaverri	16.485.172

Acuerdan los siguientes artículos, correspondientes al XIV Convenio Colectivo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.» y el personal del centro de trabajo de fábrica y nómina de Sopeñano de Mena (Burgos), escalonados en los escalones 3 al 14.

Art. 2. — Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1985, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1985.

Art. 3. — Las cláusulas de este Convenio formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4. — El presente Convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que pudieran derivarse de norma legal o Convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 5. — El presente Convenio se entenderá denunciado, a todos los efectos, el 1 de octubre de 1985.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

Valca tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que pretende permitir utilizar a su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia, y establecida una estructura de escalones y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerlo, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajos utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación en vigor.

CAPITULO III

VALORACION DE TAREAS

Art. 7. — Con la finalidad de valorar adecuadamente cada puesto de trabajo y adaptarlos a las nuevas estruc-

turas de fábrica, se acuerda realizar una valoración completa de todos los puestos de trabajo.

Para este estudio se pedirán presupuestos a cuatro firmas especializadas en este tema, y será encargado a la que presente la mejor oferta y ofrezca las mayores garantías.

Art. 8. — En este estudio participará activamente una representación del Comité de empresa, informando y colaborando en todos los aspectos del mismo, ya que todas aquellas sugerencias válidas se analizarán y se tendrán en cuenta.

Al final de la valoración serán considerados los resultados aceptados por el Comité y la Dirección de la empresa.

Art. 9. — En adelante, la revisión de la valoración de los puestos de trabajo y valoración de nuevas tareas, será realizada por una comisión de estudio y asesoramiento, llamada Comisión de Valoración, compuesta de igual número de miembros nombrados por la Dirección, a nivel de mando, y por el Comité de empresa, potenciándola al máximo para una actuación eficaz de la misma.

Para la realización de la labor de esta Comisión, la empresa facilitará toda la información necesaria, tanto técnica como descripción de funciones, necesidades del personal con cualidades determinadas, y, en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 10. — Si un productor o un grupo de ellos no estuviera conforme con la revisión de la valoración asignada a su puesto de trabajo, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Comité de empresa, que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Comité estima justificada la reclamación, ésta será sometida, con su respectivo informe, a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva, dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Comité desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuera estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 11. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

A) Al variar las funciones asignadas, y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

B) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operativo, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

C) Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que ocurra dicha circunstancia.

En los casos A) y B), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso C), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los

nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 12. — Con el fin de que cada trabajador pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Las personas de la empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardarán la más absoluta reserva.

Art. 13. — Teniendo en cuenta que están en fase avanzada de construcción y puesta a punto instalaciones que han de suponer un gran avance tecnológico, básicas para el futuro desarrollo de nuestra actividad, que han de repercutir e incidir en gran medida dentro de los procesos productivos, y que obligarán a buscar objetivamente a las personas que reúnan los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para desempeñar con garantía las exigencias de alta tecnología que impondrán las nuevas tareas, se adquiere por parte del personal el compromiso de facilitar el que pueda efectuarse y llevar a cabo esa movilidad funcional necesaria dentro de los diferentes puestos de trabajo, garantizando por parte de la Dirección los derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

El Comité de empresa podrá solicitar información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección en esta materia, así como de la justificación y causa de las mismas, viniendo la Dirección obligada a facilitarlas.

Art. 14. — En todas las secciones o grupos de trabajo, cuando se produzca una situación de falta de trabajos, las tareas disponibles en cada momento se encomendarán al personal que haya alcanzado más horas fuera de su puesto de trabajo, estableciéndose al efecto turnos rotativos, cuya duración máxima será de quince días laborables, salvo en el caso de que pare la totalidad de una sección o grupo de trabajo.

Art. 15. — El personal afectado por una promoción a puestos superiores, quedará obligado a aceptarla, salvo razones suficientes en contra inherentes a las características del puesto de trabajo.

Art. 16. — Se establece la adaptación a los puestos de trabajo que tendrá efecto en las situaciones de personal ingresado y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo, puede empezar con un coeficiente del 60 por ciento, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos para escalón, que se fijan a continuación, el 90 por ciento de adaptación al puesto, pasando a ocupar vacante en la categoría que proceda, si no llegara a alcanzarlo:

Escalones	Plazos máximos
3	Dos meses
4 a 8	Tres meses
9 a 11	Seis meses
12 a 14	Doce meses

Art. 17. — El personal de nuevo ingreso en la empresa, al que se destine a los grupos de producción con trabajo de características manuales se precisen aptitudes físicas de destreza, rapidez, visión correcta, contar bien, etcétera, durante los tres primeros meses, como máximo, quedará incluido en el escalón tres.

Dentro de este periodo máximo y cuando el Jefe respectivo haya observado y comprobado el puesto de trabajo para el que resulte más idóneo, pasará a incluirse en el escalón a que corresponda el puesto.

Todas las reclamaciones sobre los arts. 16 y 17 podrán llevarse a cabo siguiendo en lo que proceda el procedimiento recogido en el art. 10.

El personal femenino tendrá el mismo trato indiscriminado respecto al resto de personal en las mismas condiciones de aptitudes y preparación en cuanto a materia retributiva.

CAPITULO IV

MEDIDA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Art. 18. — Una vez fijadas las tareas, y siempre que sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir, de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, reciban una retribución suplementaria.

Art. 19. — Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medida en unidades punto. Se entiende por punto «la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un trabajador capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un «ritmo normal». Por ritmo normal se entiende el 75 por ciento del trabajo óptimo que un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora, la actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Art. 20. — Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea resultante de la hora de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta y que no exista perjuicio para la vida profesional o privada del trabajador. En este último caso, la empresa, previo informe Médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Art. 21. — Se considerará como actividad base, la que corresponda a la obtención de 60 puntos por cada hora de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprenda desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el trabajador deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Art. 22. — En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia, no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempo para medir la actividad empleada en la reali-

zación de la tarea, se podrá aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Art. 23. — Los valores punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la empresa, podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o equipo, establecimientos de métodos nuevos, cambio en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Art. 24. — Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del período de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración de Tareas. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Durante el período de estudio y en tanto se hagan definitivos los nuevos valores, se empleará una prima de mejora de métodos, durante el período de transición, con valores modificables a medida que el entrenamiento vaya mejorando las actividades. Dicha prima de mejora de métodos representará un 34 % a la actividad de 80 puntos. Los valores definitivos se fijarán a partir de los tres meses citados de vigencia provisional.

Art. 25. — Si algún trabajador estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión correspondiente, al Departamento de Organización, el cual procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación al Comité de empresa, que si la estimara aceptable, la trasladará a la Comisión Mixta. Esta Comisión, en el plazo de 15 días, deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudio de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Mixta no se pusiera de acuerdo con la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Producción.

Art. 26. — Los tiempos nuevos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ellos. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 27. — Si por el acoplamiento de un trabajo un trabajador pasa a ocupar otro de escalón inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al escalón superior de donde proceda, así como la prima.

Art. 28. — La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización, con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Art. 29. — En la valoración de los tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad indica que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla, y, por tanto, será objeto de revisión.

Art. 30. — Se conviene la aplicación de los artículos 18 y 19, así como los siguientes que sean del caso con la medida del tiempo, y, en consecuencia, de las correspondien-

tes actividades, debidamente actualizadas, para el mayor número de puestos de trabajo que permita el sistema de prima a adoptar, actualizando, igualmente, el valor punto en relación con los nuevos salarios.

CAPÍTULO V

RETRIBUCION DEL PERSONAL

Art. 31. — Los valores salariales que sirven de base a la retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio, serán los fijados en el anexo uno, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 7,50 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1985.

Art. 32. — Las pagas extraordinarias de julio y diciembre consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario, más la antigüedad correspondiente.

Art. 33. — El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, queda fijado para el año 1985, en el salario mínimo interprofesional en vigor en cada momento, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

Art. 34. — Son horas extraordinarias las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

Art. 35. — En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incomparecencia del trabajador que hubiera de relevarlo, y que se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias.

Si el trabajador que no acudiera al relevo acreditase la imposibilidad de acudir al trabajo y de avisar o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de fábrica, por causas, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no imputables al accidentado, no se le aplicará sanción alguna.

TRABAJOS PENOSOS, PELIGROSOS O TOXICOS

Art. 36. — Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo, se han considerado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación, están computadas las compensaciones económicas correspondientes, y, por tanto, no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

PLUS NOCTURNO

Art. 37. — El plus nocturno se fija en:

- 634 pesetas día, para los escalones del 3 al 12.
- 671 pesetas día, para el escalón 13 y
- 710 pesetas día, para el escalón 14.

PLUS DOMINICAL

Art. 38. — A quienes trabajen los domingos y festivos, se les abonará un plus de 3.000 pesetas.

INCENTIVOS POR ACTIVIDAD Y RENDIMIENTOS

Art. 39. — Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 42 % del salario para la actividad de 80 puntos y en la proporción correspondiente, para actividades intermedias, o sea, con un 2,10 % del incentivo por punto-hora sobre 60 puntos hora.

Para un mejor control por parte de los trabajadores de los incentivos por actividad y rendimientos, se establece que los bonos de prima de cada mensualidad se presenten en una sola tira al final de mes.

Art. 40. — En las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá en ellas un incentivo sobre la producción y rendimientos obtenidos.

Art. 41. — Estos incentivos de producción y rendimientos, se calcularán, para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción o rendimientos teóricos con la velocidad de trabajo establecido y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 42 % sobre el salario.

Art. 42. — El personal no sometido a prima medida, alcanzará 73 puntos de actividad, aplicándose el sistema de control de calidad.

Art. 43. — Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio debe implicar una mejora en la calidad de los materiales y un aumento en los rendimientos y productividad.

Art. 44. — El personal se compromete a apoyar y respetar las medidas que se señalan en los apartados a) b) y c):

a) Refuerzo en las medidas de control de calidad indicadas en los arts. 28 y 29, con el fin de evitar la salida al mercado de material defectuoso.

b) Poner el máximo empeño y atención en evitar las negligencias que puedan ocasionar desechos graves de materiales.

c) Independientemente de lo señalado en los artículos 16 y siguientes del capítulo IV, elevar en lo posible los actuales niveles de actividad.

PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE LA PRODUCCION ANUAL

Art. 45. — La participación en el resultado de producción anual, tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la empresa, medidos éstos en producción y rendimientos obtenidos durante el año.

Art. 46. — Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los doce escalones de calificación, según los sa-

larios, incluyendo las gratificaciones extraordinarias y aumentando un 15 por ciento.

La participación en el resultado de producción anual que se distribuirá entre todo el personal integrante de los doce escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C1 \times C2 \times C3$$

C1: Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C2: Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C3: Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos tipos fijados y el personal empleado con el personal teórico previsto según escalas y fórmulas convenidas, y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de manera que al alcanzar la producción planificada $C-1 = 1,05$, los rendimientos fijados $C-2 = 1,10$, y se realizan con el personal previsto $C-3 = 1$. En estas condiciones $K = 1,05 \times 1,10 \times 1,00 = 1,155$. Como consecuencia, la participación en el resultado de producción anual, llegaría a ser del 15,50 por ciento de la base.

Art. 47. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuido entre todo el personal comprendido en los doce escalones de calificación, en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador), y que son: salario de calificación, actividad media anual y horas trabajadas durante el año.

En el factor actividad media anual de cada trabajador, se aplicará la tabla de equivalencias de valores, que figura como anexo dos.

Del cómputo de las horas efectivamente trabajadas no se deducirán las horas tenidas en cuenta por pérdida de la Prima de Calidad.

El factor coeficiente personal de calificación (C. P. C.) que hasta el XIII Convenio Colectivo venía incidiendo económicamente en la participación en resultados de la producción anual queda suprimido, pero la calificación personal se mantiene para ascensos, promociones y premios establecidos o que se puedan establecer en el futuro, así como para la valoración de faltas.

En cualquier caso, con esta participación, se garantizará la percepción de los 15 días de complemento de participación en beneficios, establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, o bien su parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 48. — El cálculo y liquidación de la participación en el resultado de la producción se hará semestralmente. El abono semestral de esta gratificación se efectuará a finales de los meses de febrero y septiembre de cada ejercicio, garantizándose lo cobrado sin posibles deducciones posteriores.

Art. 49. — Se establece una gratificación lineal, en función de resultados, según tabla que figura en el anexo tres.

La retribución lineal en función de resultados mantendrá su linealidad hasta la cantidad de 90.000 pesetas, y lo

que exceda de esta cifra se abonará en razón de las horas trabajadas. Para su cálculo, no se tomarán en cuenta los 30 primeros días acumulativos.

Art. 50. — El personal sin trabajo efectivo en su puesto de trabajo empleado en tareas de adiestramiento, tendrá derecho a percibir la prima estimada correspondiente al escalón de su puesto de trabajo.

Art. 51. — El plus de distancia se abonará al precio de 18 pesetas kilómetro.

El transporte del personal queda regulado en el anexo cuatro.

Art. 52. — Las tablas de los valores correspondientes al Suplemento de Ayuda Familiar, serán incrementados en el 7,50 %.

(CONTINUARA.)

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno «extraordinario», con fecha 30 de julio de este año, aprobó el proyecto de contrato de préstamo de negociación con el Banco de Crédito Local de España, con destino a obras de urbanización de la calle San Isidro y cuyas características son las siguientes:

Clase de la operación: Préstamo a plazo, con previa apertura de «Cuenta General de Crédito».

Importe: Once millones setenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas (11.072.166).

Amortización: El período de reembolso de la operación es de 11 años a partir del cierre «Cuenta General de Crédito», con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización.

Intereses y comisión: 12 % de interés anual y las siguientes comisiones a) el 0,40 % anual, por servicios generales, aplicable sobre el mayor saldo dispuesto y, en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que puedan producirse; b) el 1 % anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito formalizado, según el calendario de disposición citado en la cláusula 1.ª.

Garantías: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal. Dicho recurso quedará asimismo afectado en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco.

Durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados.

Aranda de Duero, a 23 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Que por D. Miguel Angel Peraita Izquierdo, se ha solicitado licencia para la apertura de un taller de reparación de vehículos (mecánica) de tercera categoría, en nave de su propiedad, sita en Prados del Valle.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Salas de los Infantes, a 21 de agosto de 1985. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7015.—1.665,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Puentedura

Cumplidos los trámites reglamentarios y aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones correspondiente, por el presente se anuncia subasta pública para el arriendo de las siguientes parcelas que pertenecen a los propios de este Ayuntamiento.

Finca denominada «Carrascal», polígono 11, parcelas 235 y 236, de una cabida aproximada de 35 hectáreas, 69 áreas y 60 centiáreas.

Esta parcela linda: Norte, fincas de varios propietarios de este término municipal; sur, con río Arlanza; este, terrenos del Ayuntamiento; oeste, término municipal de Quintanilla del Agua.

La finca tiene concesión de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El tipo de licitación será de 200.000 pesetas anuales por cada año de vigencia y que, de acuerdo con el pliego de condiciones, será de cinco años o campañas agrícolas.

La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, el próximo día 27 de septiembre de 1985 y hora de las dieciséis.

Las plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y hasta las doce horas de referido día 27.

La adjudicación será directa del Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

Para optar a la misma, los licitadores consignarán el 5 % del tipo de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedura, a 23 de agosto de 1985. — El Alcalde, Benito Miguel.

7018.—3.225,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se han solicitado duplicados, por extravío, de los resguardos de depósito de valores números:

97.536, 97.494, 29.157, 57.203, 98.320, 102.722, 63.735, 101.561, y 88.931.

Plazo de oposición: 15 días.

7005.—1.500,00

Se ha solicitado en nuestra Sucursal de Fco. Grandmontagne un duplicado, por extravío del original, de la libreta núm. 3000-058-001219-4.

Plazo para oponerse: 15 días.

7031.—945,00